



SIXTO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

En la Ciudad de Nueva Orleáns
 días de mes de junio de mill setecientos
 y quatro años Yo Alonso Venero Igualaz de
 juez Regidor en virtud de real provision de
 su magestad, Sr. Don Alcazar del Crimen
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de
 Granada ami cometida para la quita de
 las personas de cinco dias de pena de castigo
 Miguel de Veberte Verino de la Villa de
 Jotana Igualaz de mas en ella comen da
 la qual es dada al cumplimiento por la
 dha Real cedula de esta dha Ciudad = habiendo visto
 las Dilixencias hechas para las prisiones
 de los dho dho por mandarme con que am
 por dha Real provision prender a los dho
 dho de que soy juez por las muertes que pa
 ce dixeron en la dha dha de dho de dho
 no y dho de dha dha dha a Hoy
 tin Condedero Alguazil ordinario de la
 Lucas Martinez guarda de millones, y
 Miguel Veberte Criado del dho dho
 y Benedicto Luengo Page de de logan y
 mis excoas Dilixencias que han hechas

